



Resolución Jefatural N° 00217-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 08 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría Técnica; la Carta N° 0029-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de fecha 12 de agosto de 2024, emitida por el Órgano de Control Institucional; los descargos presentados por el señor Jack Tsu Chang Ayvar, y el Memorando N° 00409-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI (Informe del órgano Instructor);

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JACK TSU CHANG AYVAR**, en adelante **EL SERVIDOR**, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 059-2014-CAS-MINAGRI-PSI, como Auxiliar Administrativo, por el periodo comprendido desde el 16 de octubre de 2014 hasta la actualidad;

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, con fecha 18 de agosto de 2023, mediante Informe N° 362-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSIUADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, remitió a la Unidad de Administración del PSI el reporte de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central del PSI, correspondiente al mes de julio del año 2023; recomendando remitir el mismo a la Secretaría Técnica para el para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 18 de agosto de 2023, mediante Memorando N° 1904-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSIUADM, la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 362-2023-MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2023, mediante el Informe N° 420-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central, correspondiente al mes de agosto del año 2023, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 18 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° 2129-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 420-2023- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, mediante el Informe N° 478-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central, correspondiente al mes de setiembre del año 2023, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, mediante Memorando N° 2369-2023- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 478-2023- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el Informe N° 537-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central, correspondiente al mes de octubre del año 2023, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, mediante Memorando N° 2561-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 537-2023- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante el Informe N° 587-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central, correspondiente al mes de noviembre del año 2023, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomendó remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante Memorando N° 2753-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 587-2023- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 16 de enero de 2024, mediante el Informe N° 0021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central, correspondiente al mes de diciembre del año 2023, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 16 de enero de 2024, mediante Memorando N° 128-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 021-2024- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, mediante el Informe N° 0071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central, correspondiente al mes de enero del año 2024, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 410-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 071-2024- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, mediante el Informe N° 0141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central, correspondiente al mes de febrero del año 2024, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 19 de marzo de 2024, mediante Memorando N° 652-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 141-2024- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, mediante el Informe N° 228-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



correspondiente al mes de marzo del año 2024, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, mediante Memorando N° 945-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 228-2024- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, con fecha 24 de mayo de 2024, mediante el Informe N° 319-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos, informó a la Unidad de Administración del PSI sobre los reportes de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central, correspondiente al mes de abril del año 2024, encontrándose EL SERVIDOR entre ellos; asimismo, recomienda remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 24 de mayo de 2024, mediante Memorando N° 1282-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM la Jefatura de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 319-2024- MINAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH a la Secretaría Técnica a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, de los reportes mencionados en los párrafos precedentes se advierte, que EL SERVIDOR ha incurrido en tardanzas en los meses de julio a diciembre del año 2023, y en los meses de enero a abril del presente año, tal como se muestra a continuación:

SERVIDOR	JULIO 2023	AGOSTO 2023	SETIEMBRE 2023	OCTUBRE 2023	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023	ENERO 2024	FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	TOTAL
JACK TSU CHANG AYVAR	12	5	8	12	12	9	7	13	5	6	89

Que, con fecha 01 de agosto de 2024, mediante Informe N° 00121-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica remitió los actuados al Órgano de Control Institucional, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra EL SERVIDOR;

Que, Con fecha 12 de agosto de 2024, mediante Carta N° 0029-2024-MIDAGRI-DVDAFDIR/PSI-OCI, el Órgano de Control Institucional del PSI, inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra EL SERVIDOR, por presuntamente haber incurrido en la falta administrativa establecida en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida al “*El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*”, la cual le fue notificada el 14 de agosto de 2024;



Que, con fecha 21 de agosto de 2024, mediante Carta N° 01-2024-JTCHA EL SERVIDOR solicitó ampliación de plazo hasta el 26 de agosto de 2024, es decir, por tres (03) días hábiles, para la presentación de sus descargos, pedido que fue aceptado mediante Carta N° 0030-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI de fecha 22 de agosto de 2024;

Que, el 26 de agosto de 2024, **EL SERVIDOR**, mediante Carta N° 02-2024-JTCHA, presenta sus descargos contra la falta imputada mediante Carta N° 0029-2024-MIDAGRI-DVDAFDIR/PSI-OCI;

Que con fecha 27 de setiembre de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional, en su calidad de Órgano Instructor emitió el Memorando N° 00409-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, a través del cual recomendó al órgano sancionador, es decir a la Unidad de Administración, que al haber concurrido algunos atenuantes de responsabilidad establecidos en los literales a), d), k), l) y n) artículo el artículo 87° de la Ley N° 30057, la sanción que le correspondería al **EL SERVIDOR**, sería la **Amonestación Verbal**, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, proponiendo el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra mediante Carta N° 0029-2024-MIDAGRI-DVDAFDIR/PSI-OCI;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, se notificó a **EL SERVIDOR** el Memorando N° 00409-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, a efectos que de considerarlo conveniente pueda ejercer su derecho de defensa ante la Unidad de Administración a través de un informe oral, debiendo solicitarlo por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado;

Que, habiendo transcurrido el plazo correspondiente, sin que **EL SERVIDOR**, a la fecha, requiera informe oral, el expediente queda expedito para ser resuelto;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de la documentación que obra en el expediente, así como del acto de inicio contenido en la Carta N° 0029-2024-MIDAGRI-DVDAFDIR/PSI-OCI, se advierte que los hechos que determinaron la comisión de la falta administrativa en contra de **EL SERVIDOR**, se encuentra relacionada al siguiente hecho:

- Conforme al reporte remitido por la Coordinación de Recursos Humanos mediante Informe N° 362-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que habría incumplido injustificadamente el horario de ingreso (08.30 horas) en razón que los días **03, 04, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 24 y 26 de julio de 2023, y los días 07, 15, 21 y 24 de agosto de 2023**¹ habría marcado su ingreso a la entidad fuera del horario establecido en el artículo 7° del

¹ Conforme al reporte remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe N° 420-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, es decir habría incurrido en trece (13) tardanzas en el mes de julio y cuatro (4) tardanzas en el mes de agosto de 2023, conforme se advierte en el detalle de los cuadros N° 01 y 02 del presente documento.

- Del mismo modo, habría incumplido injustificadamente el horario de ingreso (08.00 horas), establecido en la Resolución Directoral Nro. 100-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI², de acuerdo al siguiente detalle:
 - ❖ Mediante Informe N° 420-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que el día **31 de agosto de 2023**, habría incurrido en una (1) tardanzas, teniendo en cuenta el cambio de horario, conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 02 del presente documento.
 - ❖ Mediante Informe N° 478-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que los días **04, 05, 06, 07, 11, 18, 22 y 29 de setiembre de 2023**, habría incurrido en ocho (8) tardanzas conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 03 del presente documento.
 - ❖ Mediante Informe N° 537-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que los días **02, 04, 06, 10, 12, 13, 23, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023**, habría incurrido en doce (12) tardanzas conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 04 del presente documento.
 - ❖ Mediante Informe N° 587-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que los días **06, 08, 09, 10, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 29 y 30 de noviembre de 2023**, habría incurrido en doce (12) tardanzas conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 05 del presente documento.
 - ❖ Mediante Informe N° 021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que los días **04, 05, 12, 14, 15, 18, 21, 22 y 28 de diciembre de 2023**, habría incurrido en nueve (9) tardanzas conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 06 del presente documento.
 - ❖ Mediante Informe N° 071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que los días **10, 18, 19, 22, 25, 26 y 31 de enero de 2024**, habría incurrido en siete (7) tardanzas conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 07 del presente documento.

² A través del cual, la Dirección Ejecutiva de Programa Subsectorial de Irrigaciones, autoriza el cambio de horario del personal de la Sede Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Hora de ingreso:	08:00 horas
Hora de refrigerio:	13:00 horas hasta las 14:00 horas
Hora de salida :	17:00 horas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- ❖ Mediante Informe N° 141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que los días **01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 28 de febrero de 2024**, habría incurrido en trece (13) tardanzas conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 08 del presente documento.
- ❖ Mediante Informe N° 228-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que los días **05, 07, 11, 26 y 27 de marzo de 2024**, habría incurrido en cinco (5) tardanzas conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 09 del presente documento.
- ❖ Mediante Informe N° 319-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que los días **01, 08, 09, 11, 12 y 29 de abril de 2024**, habría incurrido en seis (6) tardanzas conforme se aprecia en el detalle del Cuadro N° 10 del presente documento.

Que, conforme se aprecia del reporte de tardanzas del personal que labora bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Sede Central del PSI, correspondiente al mes de julio del año 2023, remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos mediante Informe N° 362-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, entre otros, se encuentra **EL SERVIDOR** quien habría incurrido en tardanzas conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 01

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Lunes	03/07/2023	09:16
	2	Martes	04/07/2023	08:42
	3	Lunes	10/07/2023	08:44
	4	Martes	11/07/2023	08:56
	5	Miércoles	12/07/2023	09:14
	6	Jueves	13/07/2023	08:49
	7	Lunes	17/07/2023	08:43
	8	Martes	18/07/2023	08:43
	9	Miércoles	19/07/2023	08:46
	10	Jueves	20/07/2023	08:47
	11	Lunes	24/07/2023	08:43
	12	Miércoles	26/07/2023	09:01

Que, asimismo, de acuerdo al reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 420-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que incurrió en tardanzas en el mes de **agosto de 2023**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 02

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
--------	---------------------	-----	-------	------

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



JACK TSU CHANG AYVAR	1	Lunes	07/08/2023	09:59
	2	Martes	15/08/2023	08:44
	3	Lunes	21/08/2023	08:43
	4	Jueves	24/08/2023	09:04
	5	Jueves	31/08/2023	08:26

Que, así también, es de verse que, del reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 478-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, que incurrió en tardanzas en el mes de **setiembre de 2023**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 03

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Lunes	04/09/2023	08:30
	2	Martes	05/09/2023	08:56
	3	Miércoles	06/09/2023	08:13
	4	Jueves	07/09/2023	08:26
	5	Lunes	11/09/2023	08:19
	6	Lunes	18/09/2023	08:51
	7	Viernes	22/09/2023	08:44
	8	Viernes	29/09/2023	08:15

Que, del mismo modo, del reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 537-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que incurrió en tardanzas en el mes de **octubre de 2023**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 04

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Lunes	02/10/2023	08:51
	2	Miércoles	04/10/2023	08:22
	3	Viernes	06/10/2023	08:25
	4	Martes	10/10/2023	08:11
	5	Jueves	12/10/2023	08:18
	6	Viernes	13/10/2023	08:18
	7	Lunes	23/10/2023	08:29
	8	Miércoles	25/10/2023	08:42
	9	Jueves	26/10/2023	08:21
	10	Viernes	27/10/2023	08:23
	11	Lunes	30/10/2023	08:28
	12	Martes	31/10/2023	08:23

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, además, del reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 587-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que incurrió en tardanzas en el mes de **noviembre de 2023**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 05

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Lunes	06/11/2023	08:29
	2	Miércoles	08/11/2023	09:00
	3	Jueves	09/11/2023	08:29
	4	Viernes	10/11/2023	08:29
	5	Jueves	16/11/2023	08:42
	6	Viernes	17/11/2023	08:39
	7	Martes	21/11/2023	08:35
	8	Miércoles	22/11/2023	08:13
	9	Jueves	23/11/2023	08:29
	10	Viernes	24/11/2023	08:36
	11	Jueves	29/11/2023	08:26
	12	Viernes	30/11/2023	08:27

Que, igualmente, del reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, incurrió en tardanzas en el mes de **diciembre de 2023**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 06

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Lunes	04/12/2023	08:27
	2	Martes	05/12/2023	08:37
	3	Martes	12/12/2023	08:11
	4	Jueves	14/12/2023	08:13
	5	Viernes	15/12/2023	08:50
	6	Lunes	18/12/2023	08:40
	7	Jueves	21/12/2023	08:24
	8	Viernes	22/12/2023	08:31
	9	Jueves	28/12/2023	08:14

Que, asimismo, del reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 071-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que incurrió en tardanzas en el mes de **enero de 2024**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 07

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Miércoles	10/01/2024	08:14
	2	Jueves	18/01/2024	08:14
	3	Viernes	19/01/2024	08:55
	4	Lunes	22/01/2024	08:18
	5	Jueves	25/01/2024	08:22
	6	Viernes	26/01/2024	08:18
	7	Lunes	31/01/2024	08:31

Que, así también, es de verse que, del reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 141-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que incurrió en tardanzas en el mes de **febrero de 2024**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 08

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Jueves	01/02/2024	08:13
	2	Viernes	02/02/2024	08:19
	3	Martes	06/02/2024	08:31
	4	Miércoles	07/02/2024	08:22
	5	Jueves	08/02/2024	08:31
	6	Viernes	09/02/2024	08:35
	7	Lunes	12/02/2024	08:23
	8	Martes	13/04/2024	08:27
	9	Miércoles	14/02/2024	08:25
	10	Jueves	15/02/2024	08:25
	11	Viernes	16/02/2024	08:13
	12	Lunes	17/02/2024	08:18
	13	Miércoles	28/02/2024	08:11

Que, del mismo modo, se tiene que, del reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 228-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que incurrió en tardanzas en el mes de **marzo de 2024**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 09

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Martes	05/03/2024	08:36
	2	Jueves	07/03/2024	08:20
	3	Lunes	11/03/2024	08:26
	4	Martes	26/03/2024	09:11
	5	Miércoles	27/03/2024	08:17

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, además, del reporte remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos con Informe N° 319-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM/RRHH, se advierte que incurrió en tardanzas en el mes de **abril de 2024**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 10

NOMBRE	NÚMERO DE TARDANZAS	DÍA	FECHA	HORA
JACK TSU CHANG AYVAR	1	Lunes	01/04/2024	08:50
	2	Lunes	08/04/2024	08:14
	3	Martes	09/04/2024	08:35
	4	Jueves	11/04/2024	08:28
	5	Viernes	12/04/2024	08:13
	6	Lunes	29/04/2024	08:18

Que, al respecto, es preciso señalar que el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI, (en adelante El RISC)³, documento que establece disposiciones generales y específicas, así como normas y procedimientos aplicables a los servidores del Programa Subsectorial de Irrigaciones, ha establecido en su artículo 4° que son obligaciones del personal del Programa, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, entre otras, concurrir a sus labores puntualmente y cumplir en forma efectiva las jornadas ordinarias y extraordinarias, el horario de trabajo y de refrigerio, registrando su asistencia al iniciar y culminar las labores, así como al salir y retornar del refrigerio, y las demás formas establecidas por el Programa;

Que, del mismo modo, el artículo 8° del RISC establece que todo servidor tiene la obligación de concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido;

Que, en atención a la citada obligación todo empleado o servidor público está obligado legalmente a concurrir puntualmente a su centro de labores, a efectos de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de los objetivos de la entidad;

Que, al respecto, el artículo 7° del RISC, establece que la jornada de trabajo en el programa es de 08 horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales de lunes a viernes, incluida una (1) hora de refrigerio, desde las 13:00 horas hasta las 14:00 horas, siendo el horario normal según detalle:

Hora de ingreso : 8:30 horas
Hora de refrigerio : 13: 00 horas hasta las 14.00 horas.
Hora de salida : 17:30 horas.

3 Aprobado con la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI, del 13 de abril de 2016, y modificado por la Resolución Directoral N° 463-2016-MINAGRI-PSI, del 17 de octubre de 2016



Que, cabe precisar que, con fecha 24 de agosto de 2023, a través de la Resolución Directoral Nro. 100-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, la Dirección Ejecutiva de Programa Subsectorial de Irrigaciones, autoriza el cambio de horario del personal de la Sede Central de acuerdo al siguiente detalle:

Hora de ingreso : 08:00 horas
Hora de refrigerio : 13:00 horas hasta las 14:00 horas
Hora de salida : 17:00 horas.

La sanción impuesta

Que, de los actuados se tiene que, el Órgano Instructor mediante Memorando N° 00409-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI se pronunció sobre los descargos presentados por **EL SERVIDOR**, precisando lo siguiente:

“(...)

*De la información que obra en el Cuadro N° 12, se puede observar que, durante los meses de julio de 2023 hasta abril de 2024, si bien el señor Chang acumuló 40:39 horas de tardanza también **acumuló 244:14 horas laboradas en exceso**. Por tanto, del análisis lógico efectuado, se debe aplicar el Principio de Razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa lo siguiente: “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte mas ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; (...)** d) **El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; y f) Las circunstancias de la comisión de la infracción”**; en ese sentido, conforme se ha mencionado, si bien el señor Chang acumuló 40:39 horas de tardanza, es de verse que también **acumuló un total de 244:14 horas laboradas en exceso**, lo que supone un beneficio para la Entidad; asimismo, no se ha causado perjuicio económico a la Entidad en tanto se ejecutaron los descuentos de manera automática y, además, el señor Chang no cuenta con deméritos en su legajo.*

*Estando a lo antes expuesto, se debe precisar que el procedimiento administrativo disciplinario busca sancionar a los servidores o servidoras que hayan incurrido en falta disciplinaria, en razón a ello y sobre la responsabilidad administrativa, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a la letra establece que: “**La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...)**” **El subrayado es nuestro**).*

4.5 Sin embargo, resulta necesario además enmarcamos en el Principio de Legalidad, que busca que las autoridades administrativas actúen con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo tanto, esta Autoridad concluye que los argumentos presentados por el señor Chang no han desvirtuado la falta imputada; por lo tanto, ha quedado acreditado que ha incurrido en la falta tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, “n) El incumplimiento injustificado del horario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



y la jornada de trabajo”, toda vez que, al haber acumulado 89 tardanzas entre los meses de julio de 2023 hasta abril de 2024, incumplió las obligaciones de los servidores establecidas en el artículo 4° del RISC, que establece que todo servidor tiene la obligación de concurrir a sus labores puntualmente y cumplir en forma efectiva las jornadas ordinarias y extraordinarias, el horario de trabajo y de refrigerio, asimismo no habría cumplido con lo establecido en el artículo 8° del RISC, que establece que todo servidor tiene la obligación de concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido.

4.6 Sin embargo, el señor Chang ha precisado algunos hechos que serán considerados como circunstancias externas que atenúan la falta imputada, tales como:

- *El cambio de distrito de la sede central del Programa Subsectorial de Irrigaciones de Jesús María hacia La Molina.*
 - *Las horas laboradas los días sábados y;*
 - *Las horas laboradas en exceso durante la semana.*
- (...)”*

Que, en virtud a lo expuesto, el Órgano Instructor concluye que, **EL SERVIDOR** no ha desvirtuado la falta imputada, sin embargo, ha precisado algunos hechos que constituyen atenuantes en el procedimiento administrativo disciplinario, en virtud de los cuales recomendó la imposición de amonestación verbal y consecuentemente se disponga el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que con fecha 30 de setiembre de 2024, se notificó a **EL SERVIDOR** el Memorando N° 00409-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI a efectos que, de considerarlo conveniente solicite un informe oral; sin embargo, **EL SERVIDOR** no solicitó informe oral;

Que, en virtud a lo expuesto, en el presente procedimiento administrativo no se realizó informe oral, por lo tanto, se resuelve con la documentación que obra en el expediente;

Que, con relación al desarrollo del informe oral, es preciso señalar que el Informe Técnico N° 111-2017-SERVIR/GPGSC, concluye lo siguiente:

“3.1 Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicar el informe al servidor a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. Ello implica que al notificar al servidor con el informe del órgano instructor, la entidad pone en su conocimiento que tiene la posibilidad de ejercer su derecho de defensa de manera oral, de manera que se indica con el documento notificado los plazos y el lugar donde deberá presentar su solicitud.

3.2 De acuerdo al principio del debido procedimiento recogido en la Ley N° 27444, la solicitud de uso de la palabra (denominado informe oral en el PAD), cuando corresponda,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



es parte del ejercicio del derecho de defensa. Sin embargo, en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el no realizar el informe oral en un proceso eminentemente documental, como lo es el procedimiento sancionador disciplinario de la Ley del Servicio Civil, no vulnera el derecho al debido procedimiento porque se pueden presentar alegatos de defensa denominados en el procedimiento como descargos”.

Que, en ese sentido, es de verse que el no realizar el informe oral, no vulnera el derecho al debido procedimiento; toda vez que se pueden presentar alegatos de defensa en el procedimiento, a través de sus descargos, oportunidad en la que **EL SERVIDOR**, presentó sus argumentos de defensa;

Que, en virtud a ello, este Órgano Sancionador emite su pronunciamiento con la documentación que obra en el expediente, del cual se observa que se determina responsabilidad en contra de **EL SERVIDOR** haber marcado su ingreso a la entidad fuera del horario establecido, es decir, incurrió en tardanzas de acuerdo al siguiente detalle:

SERVIDOR	Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Nov-23
JACK TSU CHANG AYVAR	Número de tardanzas				
	13	5	8	12	12
	Dic-23	Ene-24	Feb-24	Mar-24	Abr-24
	Número de tardanzas				
	9	7	13	5	6

Fuente: Elaboración propia.

Que, en virtud a ello, incumplió el horario de ingreso establecido en el artículo 7° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PSI en las fechas detalladas en la presente resolución, incumpliendo con ello las obligaciones de los servidores establecidas en el artículo 4° del RISC, que establece que todo servidor tiene la obligación de Concurrir a sus labores puntualmente y cumplir en forma efectiva las jornadas ordinarias y extraordinarias, el horario de trabajo y de refrigerio, asimismo no incumplió con lo establecido en el artículo 8° del RISC, que establece que todo servidor tiene la obligación de concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido;

Que, los descargos presentados por **EL SERVIDOR** mediante Carta N°002-2024-JTCHA de fecha 26 de agosto de 2024, se advierte que se sustentan en i) la presunta prescripción de las tardanzas correspondientes al mes de julio de 2023; ii) la distancia que hay entre su domicilio y la ubicación del trabajo dado que diariamente viaja durante seis (6) horas a más entre ida y vuelta; y iii) la acumulación de horas de trabajo realizado los días sábados y, además señala que durante varios días de cada mes trabajó más de ocho (8) horas;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con relación a la presunta prescripción de las tardanzas correspondientes al mes de julio de 2023 en razón a que habría transcurrido más de un año desde la toma de conocimiento por parte de la Coordinación de Recursos Humanos, se tiene que, la Unidad de Administración (quien hace las veces de recursos humanos de la Entidad) tomó conocimiento de los hechos referidos a las tardanzas del mes de julio de 2023 del SERVIDOR, **el día 18 de agosto de 2023** a través del Informe N° 00362-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos del PSI, por lo que el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto a las tardanzas del mes de julio de 2024, hubiera operado el 18 de agosto de 2024; sin embargo, el Órgano de Control Institucional, en calidad de Órgano Instructor inició Procedimiento Administrativo Disciplinario al SERVIDOR el día 14 de agosto de 2024, es decir, cuatro (4) días antes de que opere el plazo de prescripción;

Que, en ese sentido, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se cauteló que los plazos sean respetados, por lo que, este Órgano Sancionador considera que no ha operado el plazo de prescripción como lo argumentó **EL SERVIDOR**;

Que, con relación a la distancia que hay entre su domicilio y la ubicación del trabajo dado que diariamente viaja durante seis (6) horas a más entre ida y vuelta, se debe precisar que, el aludir o usar como argumento “el vivir lejos” para justificar las ochenta y nueve (89) tardanzas en las que incurrió **EL SERVIDOR** desde el mes de julio de 2023 hasta abril de 2024, no constituye un argumento que desvirtúe la falta imputada;

Que, con relación a la acumulación de horas de trabajo realizado los días sábados y, que durante varios días de cada mes trabajó más de ocho (8) horas, se tiene que, a partir de los descargos presentados por **EL SERVIDOR**, se realizó la verificación del Registro Permanente de Control de Asistencia, del cual se advierte que durante los meses que **EL SERVIDOR** llegó tarde, también marcó su salida fuera del horario laboral acumulando horas laboradas en exceso haciendo un total de **244:14 horas**, lo cual permite concluir que los argumentos presentados por **EL SERVIDOR** si bien no han desvirtuado la falta imputada; por lo que ha quedado acreditada la responsabilidad por parte de **EL SERVIDOR**, toda vez que habría incurrido en la falta tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida al “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, pues durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024 habría marcado su ingreso a la entidad fuera del horario establecido, es decir habría incurrido en tardanzas por un total de cuarenta horas con treinta y nueve minutos (40:39:00 horas);



Que, sin embargo, ha precisado algunos hechos que serán considerados como circunstancias externas que atenúan la falta imputada, tales como:

- El cambio de distrito de la sede central del Programa Subsectorial de Irrigaciones de Jesús María hacia La Molina.
- Las horas laboradas los días sábados y;
- Las horas laboradas en exceso durante la semana.

Que, en ese sentido, el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha establecido como requisito para la determinación de la sanción aplicable, verificar la concurrencia de alguno de los supuestos de eximentes de responsabilidad, que determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil. En ese sentido, del análisis del presente caso, se tiene que no concurre ninguno de estos supuestos en razón a lo siguiente:

- a) Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente:** No obra en autos documento alguno emitido por autoridad competente que certifique que **EL SERVIDOR** adolece de incapacidad mental; toda vez que no se acredita la ausencia de discernimiento al momento de la comisión de la falta.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado:** De la revisión de los autos se advierte que los hechos imputados fueron ejecutados por la conducta propia de **EL SERVIDOR**; y no como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada:** Se advierte que **EL SERVIDOR**; actuó en su condición de Auxiliar Administrativo del Órgano de Control Institucional. Así también, debemos mencionar que no obra documentación que acredite que **EL SERVIDOR**; actuó bajo "un cargo o comisión encomendada".
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal:** No se evidencia algún acto o disposición confusa o ilegal que haya podido inducir a error al **SERVIDOR**.
- e) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables: EL SERVIDOR;** no ha actuado en situaciones de catástrofes o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.

Que, de igual forma, para la determinación de la sanción, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, el cual determina que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a falta cometida; asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-



2021-SERVIR/TSC⁴ por lo que se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Con los descargos presentados por EL SERVIDOR, esta autoridad verificó que si bien acumuló desde julio de 2023 hasta abril de 2024 un total de ochenta y nueve (89) tardanzas, que hacen un total de 40:39 horas de tardanza, también **acumuló un total de 19:49 horas laboradas los días sábados y 244:14 horas laboradas en exceso de lunes a viernes** lo cual no supone una afectación a los intereses generales del Estado.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio en el presente caso.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** EL SERVIDOR al momento de los hechos ocupaba el puesto de Auxiliar Administrativo del Órgano de Control Institucional, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios- CAS, por lo que cuenta con vínculo laboral, en consecuencia su deber de conocer los deberes y obligaciones con la Entidad es mayor por ello debió apreciar que en las entidades Públicas se exige el respeto al horario laboral, demostrando puntualidad y diligencia para su cumplimiento.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** En la presente condición se deberá tomar en cuenta que el Órgano de Control Institucional tiene una fuerte recarga laboral, lo que en ocasiones hace que los trabajadores se retiren a altas horas de la noche y tengan que venir a laborar, de manera extraordinaria, los días sábados. Sumado a ello, se debe tener en cuenta el cambio de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** De la revisión de su legajo se advierte que EL SERVIDOR, no ha sido sancionado por una falta análoga a la descrita en el presente procedimiento administrativo disciplinario.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) **Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el hecho infractor, corresponde a una falta administrativa referida al incumplimiento de la jornada y horario laboral; el cual afecta el normal funcionamiento

⁴ Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.
Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC
(...)

90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)



de las labores en el PSI; sin embargo, su naturaleza no es de gravedad, ni transgrede otros bienes jurídicos.

- k) **Antecedentes del servidor**, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que EL SERVIDOR no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, asimismo, no registra sanciones en su legajo.
- l) **Subsanación voluntaria**, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que EL SERVIDOR, ha manifestado que, con la intención de suplir sus tardanzas **acumuló un total de 19:49 horas laboradas los días sábados y 244:14 horas laboradas en exceso de lunes a viernes.**
- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor**, de los actuados se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte de EL SERVIDOR.
- n) **Reconocimiento de responsabilidad**, Al respecto, se evidencia que EL SERVIDOR ha reconocido la falta cometida.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor a través del Memorando N°00409-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, el cual recomendó que al haber concurrido algunos atenuantes de responsabilidad establecidos en los literales a), d), k), l) y n) del artículo 87° de la Ley N° 30057, la sanción que le correspondería al señor **JACK TSU CHANG AYVAR**, sería la **Amonestación Verbal**, proponiendo el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra mediante Carta N° 0029-2024-MIDAGRI-PSI-OCI;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER EL ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra del señor **JACK TSU CHANG AYVAR** mediante Carta N° 0029-2024-MIDAGRI-PSI-OCI, al haber concurrido los atenuantes de responsabilidad establecidos en los literales a), d), k), l) y n) del artículo el artículo 87° de la Ley N° 30057, siendo que la sanción que le correspondería al señor **JACK TSU CHANG AYVAR**, sería la Amonestación Verbal, la cual deberá imponerse conforme a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **JACK TSU CHANG AYVAR**, en la forma prevista en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Tercero.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, a fin que, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y comuníquese,

«WFERREYRA»

CPC WILLIANS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES